



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito Laboral 002 Turbo

Estado No. 38 De Miércoles, 20 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05837310500220240004300	Ejecutivo	Edilsa Maria Ayazo Florez	Cafe Salud Eps, Medimas E.P.S., Sociedad Ateb Soluciones Empresariales S.A.	19/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda Y Devuelve Para Subsananr
05837310500120220008000	Ejecutivo	Felix Manuel Cavadia Villalobos	Bananeras De Uraba Sa	19/03/2024	Auto Decide - Liquida Y Aprueba Costas
05837310500120220021600	Ejecutivo	Juan Luis Valnezuela Duarte	Tec Seguros Ltda	19/03/2024	Auto Decide - Control De Legalidad
05837310500120220039600	Ejecutivo	Paulo Cesar Aviavila Cantor	Ese Hospital Francisco Valderrama De Turbo	19/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
05837310500120210022700	Ejecutivo	Porvenir Sa	Julio Cesar Vasquez Mendoza	19/03/2024	Auto Decide - Remite Apoderada, No Atiende Solicitud
05837310500120220049200	Ordinario	Jose Saturnino Murillo Moreno	Agropecuarias Bananeras	19/03/2024	Auto Decide - Auto Reprograma Fecha De Audiencia

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 20 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ANDRES ZAPATA SERNA

Secretaría

Código de Verificación

31ec4409-e767-4802-979d-387bd40422c7



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito Laboral 002 Turbo

Estado No. 38 De Miércoles, 20 De Marzo De 2024



Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 20 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ANDRES ZAPATA SERNA

Secretaría

Código de Verificación

31ec4409-e767-4802-979d-387bd40422c7



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito Laboral 002 Turbo

Estado No. 38 De Miércoles, 20 De Marzo De 2024



Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 20 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ANDRES ZAPATA SERNA

Secretaría

Código de Verificación

31ec4409-e767-4802-979d-387bd40422c7

INFORME SECRETARIAL

A despacho de la señora juez informándole que, la presente demanda ejecutiva fue recibida por reparto electrónico del 27 de febrero de 2024; y en verificación preliminar del escrito introductor, se encuentra que, este adolece de algunos de los requisitos establecidos en los arts. 25 y ss. del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 6to de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer, marzo 19 de 2024


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
Distrito de Turbo, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Ejecutante:	Edilsa María Ayoso Flórez
Ejecutado:	MEDIMAS EPS (En liquidación), CAFESALUD EPS (Liquidada) y ATEB S.A.S SOLUCIONES EMPRESARIALES
Radicado:	05-837-31-05-002-2024-00043-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA - DEVUELVE PARA SUBSANAR

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

La señora EDILSA MARÍA AYOSO FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.159.183, quien acude por intermedio de apoderado judicial, presenta ante este juzgado escrito introductorio contentivo de demanda ejecutiva laboral en contra de las entidades MEDIMAS EPS (En liquidación), CAFESALUD EPS (Liquidada) y ATEB S.A.S SOLUCIONES EMPRESARIALES; con el fin de que se libre mandamiento de pago por las prestaciones ordenadas en la sentencia del 24 de julio de 2022, liquidando dichos conceptos en la suma de \$2.426.649 dos millones cuatrocientos veintiséis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos, el cual se aduce actualmente como saldo insoluto.

Ahora bien, en verificación preliminar del escrito de demanda ejecutiva, encuentra el despacho que esta adolece de algunos requisitos exigidos por los Arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 6to de la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales en todas sus especialidades; por lo que se procederá a **INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA**, y, en consecuencia, se hará la respectiva **DEVOLUCIÓN A LA PARTE EJECUTANTE** como lo prescribe el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, con el fin de que se subsanen los requisitos que se enlistan a continuación:

1. Toda vez que, se pretende se libre mandamiento de pago contra la entidad ATEB S.A.S SOLUCIONES EMPRESARIALES, se servirá la parte ejecutante a través de su vocero judicial, aportar la constancia o certificación que la referida sociedad actúa como mandataria en representación de Cafesalud EPS S.A, hoy liquidada, que dé cuenta de que la referida sociedad es la responsable del pago de las obligaciones o acreencias proferidas contra Cafesalud EPS S.A (hoy liquidada).

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva laboral interpuesta mediante

apoderado judicial por EDILSA MARÍA AYOSO FLÓREZ, en contra de MEDIMAS EPS (En liquidación), CAFESALUD EPS (Liquidada) y ATEB S.A.S SOLUCIONES EMPRESARIALES, en atención a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

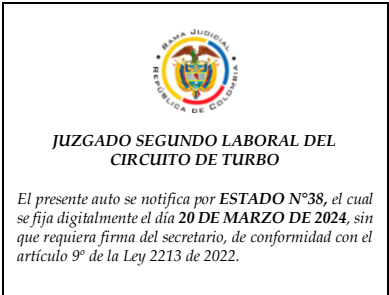
SEGUNDO: SE HACE DEVOLUCIÓN de la demanda al doctor JUAN CAMILO RESTREPO GARCÍA, concediéndole a la profesional del derecho un término de **cinco (5) días para subsanar los requisitos esbozados**, los cuales deberá integrar en un nuevo escrito, junto con la demanda, su corrección y anexos correspondientes, so pena de rechazo de la misma. (Art. 90 del C.G.P, aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T y de la S.S.)

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho JUAN CAMILO RESTREPO GARCÍA, identificado con documento de identidad número 71.943.381 y T.P número 256.217

NOTIFÍQUESE,

(Documento suscrito con firma electrónica)

LAURA MARCELA LAFAURIE BARROS
JUEZ



Firmado Por:
Laura Marcela Lafaurie Barros
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f98d13ef08c0db40db0410979b00f52bd52a85aff50c81368139ff24f3cc1e**
Documento generado en 19/03/2024 01:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Y LIQUIDACIÓN

A despacho de la señora juez informándole que, conforme a la devolución de las actuaciones judiciales adelantadas por la H. SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, allegadas al correo electrónico institucional del despacho el día 15 de diciembre de 2023; esta agencia judicial dispuso dar cumplimiento a lo ordenado por la corporación en providencia calendada a 18 de enero de 2024, encontrándose ejecutoriado el auto interlocutorio proferido.

En consecuencia, al tenor de lo preceptuado en los Arts. 361, 365 y 366 del Código General del Proceso, normativa aplicable al presente trámite por remisión del Art.145 del C.P.T y de la S.S., y en atención a las directrices impartidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; el secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Turbo procede a liquidar las costas procesales en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
▪ Gastos comprobados dentro del proceso 1ra. y 2da. instancia	\$0
▪ Agencias en derecho primera instancia (03 SMLMV)	\$3.900.000

TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS \$3.900.000 (TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L.C)

Sírvase proveer, marzo 19 de 2024


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
Distrito de Turbo, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Ejecutante:	Félix Manuel Cavadia Villalobos
Ejecutado:	Sociedad Bananeras de Urabá S.A.S. y Colfondos S. A
Radicado:	05-837-31-05-001-2022-00080-00
Procedencia:	Juzgado 01° Laboral del Circuito de Turbo
Decisión:	LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS

Verificada la liquidación que obra en antecedencia, y de conformidad con lo establecido en la regla 1ª del art. 366 del Código General del Proceso, normativa aplicable al presente trámite por la remisión autorizada por el Art. 145 del C.P.T y de la S.S; el despacho **IMPORTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por el secretario del despacho.

NOTIFÍQUESE,

(Documento suscrito con firma electrónica)
LAURA MARCELA LAFAURIE BARROS
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO

El presente auto se notifica por ESTADO N°38, el cual se fija digitalmente el día 20 DE MARZO DE 2024, sin que requiera firma del secretario, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Laura Marcela Lafaurie Barros
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613659d6ca2085950cbab7b8a9ca849750088d077115d70b7a03e274efdfda6c**

Documento generado en 19/03/2024 01:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho de la señora juez, informándole que, el presente proceso tiene fecha para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS para el día 1º de Abril de 2024, sin embargo, aún no se ha notificado del auto admisorio de la demanda al MUNICIPIO DE TURBO, quien obra como accionado dentro de la demandada. Así mismo, se encuentra pendiente de comunicar la existencia de este litigio a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y a la PROCURADURÍA PROVIDENCIAL.

Sírvase proveer, diecinueve (19) de marzo de 2024.



Abel Carmona Sierra
Sustanciador.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO**

Turbo, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Yairon Bejarano y Carley Berrío Julio
Demandado	1. Teg Seguridad LTDA y el Municipio de Turbo.
Radicado	05-837-31-05-001-2022-00216-00
Procedencia	Juzgado 1º Laboral del Circuito de Turbo.
Asunto	CONTROL DE LEGALIDAD

AUTO

Visto el informe que antecede, el despacho advierte que en virtud del control de legalidad que contempla el artículo 132 del CGP aplicable por analogía de normas del artículo 145 del CPT y de la SS al proceso laboral, se impartirán las siguientes órdenes con el fin de evitar posibles nulidades.

En primer lugar, se ordenará AVOCAR el conocimiento del presente proceso ordinario laboral interpuesto por YAIRON BEJARANO y CARLEY BERRIO JULIO,

en contra de 1.TEG SEGURIDAD LTDA y el MUNICIPIO DE TURBO, teniendo en cuenta que, en el auto se fecha del 11 de agosto de 2023 sólo se avocó el conocimiento en contra de 1. Teg Seguridad Ltda.

Así mismo, se encuentra pendiente la notificación de la parte codemandada MUNICIPIO DE TURBO, y para garantizar la celeridad del presente asunto, se ORDENARÁ que por medio de la secretaría de este Juzgado se realice la notificación personal del auto admisorio de la demanda al mencionado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Posteriormente, también se ordenará la comunicación a la PROCURADURÍA PROVIDENCIAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, pues el presente proceso se está adelantando en contra de una entidad pública.

Por último, se corregirá el numeral 5° del auto admisorio de la demanda de fecha del 10 de marzo de 2023 de conformidad con el artículo 286 del CGP, pues en aquel se reconoció personería jurídica a la Dra. NELLY CASTRO RENTERIA como defensora de los demandantes, sin embargo, el apoderado judicial correcto es el Dr. CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE.

En vista de todo lo expuesto, el Despacho deberá aplazar las audiencias programadas para el día 1° de abril de 2024 hasta tanto no se hagan las notificaciones correspondientes. No obstante, se indica que una vez realizadas las diligencias aquí señaladas y trabada la Litis en debida forma, se citará a audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, en la fecha más cercana disponible en la agenda del Juzgado.

Se advierte que esta providencia tiene como finalidad de ordenar a que realicen las actuaciones faltantes, sin embargo, ello no significa que las decisiones impartidas por medio de las providencias dictadas a lo largo de este proceso carezcan de validez.

Conforme a lo expuesto, **El JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha de 11 de agosto de 2023, y AVOCAR el conocimiento del presente proceso adelantado por_YAIRON BEJARANO y CARLEY BERRIO JULIO, en contra de 1.TEG SEGURIDAD LTDA y el MUNICIPIO DE TURBO

SEGUNDO: ORDENAR que por medio de la secretaría de esta agencia judicial se realice la notificación del auto admisorio de la demanda al MUNICIPIO DE TURBO, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios con destino a la PROCURADURÍA PROVINCIAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para que comunique la existencia del presente proceso.

CUARTO: CORREGIR el numeral 5° del auto admisorio de la demanda y tener como apoderado judicial del demandante al Dr. CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE, en los términos y efectos del poder conferido.

QUINTO: APLAZAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS fijadas para el día 1° de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA MARCELA LAFAURIE BARROS
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE TURBO**

El presente auto se notifica por ESTADO N°38 el cual se fija digitalmente el día 10 DE MARZO DE 2024, sin que requiera firma del Secretario, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Laura Marcela Lafaurie Barros
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c041675823812bbb94b49200ab6166fc7145361b6e619544bcaa69598063dd6f**

Documento generado en 19/03/2024 01:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A despacho de la señora juez informándole que, mediante auto del 08 de febrero de los corrientes se tuvo por notificada en debida forma a la entidad demandada, y fenecido el término de traslado del auto que dispuso librar mandamiento de pago, la ejecutada E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA, omitió realizar pronunciamiento al respecto.

Sírvase proveer, marzo 19 de 2024


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
Distrito de Turbo, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Ejecutante:	Paulo César Ávila Cantor
Ejecutado:	E.S.E Hospital Francisco Valderrama del Distrito de Turbo
Radicado:	05-837-31-05-001-2022-00396-00
Decisión:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a emitir pronunciamiento de fondo, conforme a los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El señor PAULO CÉSAR ÁVILA CANTOR, actuando a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo en contra de la E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA del Distrito de Turbo, por el incumplimiento en el pago de las obligaciones reconocidas mediante Resolución N°072 del 13 de febrero de 2018, correspondiente a las prestaciones sociales por el tiempo comprendido del 02 de marzo de 2017 hasta el día 11 de enero de 2018, por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$9'385.154).

En calenda de 20 de septiembre de 2022, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Turbo, libró mandamiento de pago en favor del actor por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$9'385.154); negando la orden de pago por concepto de indexación e intereses moratorios solicitada.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DE LA EJECUCIÓN EN MATERIA LABORAL

Dispone el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social las obligaciones que son exigibles por la vía ejecutiva en materia laboral, siendo estas las originadas en una relación de trabajo, que emanen de una decisión judicial o arbitral en firme,

de tal manera que son títulos ejecutivos, entre otros, las sentencias, los laudos arbitrales, las conciliaciones, y los acuerdos transaccionales.

A su vez, el artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable al presente trámite por autorización del Artículo 145 del C.P.T y de la S.S, establece que, *“cuando se trate de ejecución de sentencias, el ejecutante puede solicitar, sin necesidad de presentar demanda, la ejecución del fallo ante el juez del conocimiento, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada”*; y el artículo 430 ibídem, preceptúa que *“presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal.”*

Por su parte, el artículo 305 de la misma codificación, señala que, *“pueden exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas, a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y, para el evento en que en el fallo se haya establecido un plazo para cumplimiento de la orden judicial, este correrá una vez se produzca cualquiera de las situaciones anteriores”*, según sea el caso.

2.2 DEL CASO CONCRETO

De entrada, advierte esta funcionaria que, la presente ejecución es procedente, teniendo en cuenta que, para el trámite del proceso fue aportado en debida forma el **TÍTULO EJECUTIVO** contentivo de la RESOLUCIÓN N°072 emitida el 13 de febrero de 2018, mediante la cual se reconocen las prestaciones sociales adeudadas al señor PAULO CÉSAR ÁVILA CANTOR, por el tiempo comprendido entre el 02 de marzo de 2017 al día 11 de enero de 2018, por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$9'385.154), título que contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible, que detenta el mérito ejecutivo referido por el artículo 422 del C.G.P, necesario para exigir en debida forma su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, mediante auto del 08 de febrero de 2024, se tuvo por notificada en debida forma a la E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA; y fenecido el término de traslado para proponer excepciones en contra del mandamiento de pago proferido; esta ejecutada omitió realizar pronunciamiento al respecto.

En virtud a lo referido, la actitud de la entidad accionada se encuentra prevista en el inciso 2do del artículo 440 del C.G.P, y concluye esta operadora que, al interior del presente trámite concurren los presupuestos procesales que determinaron el nacimiento válido de la ejecución deprecada, su desenvolvimiento y normal culminación con un pronunciamiento de fondo, y en cuanto a los presupuestos procesales de la acción enfocados al ejercicio válido del derecho por parte de la ejecutante, se presenta capacidad jurídica, capacidad procesal e investidura del juez.

Asimismo, se concretan los presupuestos materiales dados en la legitimación en la causa, el interés sustancial para obrar, ausencia de cosa juzgada, transacción, desistimiento, perención o Litis pendencia; y en torno a lo considerado, no existiendo causal de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado, ni incidente pendiente por resolver; dispondrá el despacho seguir adelante con la presente ejecución; en consecuencia, se requerirá a la parte ejecutante para que, se sirva presentar la liquidación del crédito, atendiendo lo reglado en el Art. 446 del C.G.P.

Las costas de la presente ejecución correrán por cuenta de la E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA, para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en un 10% del valor del pago ordenado, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **PROSÍGASE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra de la E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA, y en favor del señor PAULO CÉSAR ÁVILA CANTOR, tal y como fue decretado en providencia del 20 de septiembre de 2022, mediante la cual el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Turbo libró mandamiento de pago, y de la cual se hizo alusión en la parte motiva del presente proveído.

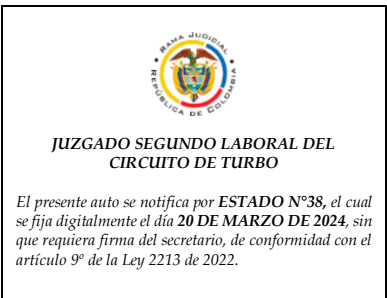
SEGUNDO: por la parte ejecutante, **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P, normatividad aplicable al presente asunto por remisión del Art. 145 del C.P.T y de la S.S.

TERCERO: **LAS COSTAS** de la ejecución se liquidarán por la secretaría del despacho y correrán por cuenta de la entidad ejecutada E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA. Se fijan agencias en derecho en proporción equivalente al 10% de valor total del pago ordenado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

(Documento suscrito con firma electrónica)

LAURA MARCELA LAFAURIE BARROS
JUEZ



Firmado Por:

Laura Marcela Lafaurie Barros

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063e91071f3d8f4a47420ae975736dcaefd754d6fb1c3aaf8390c576b9d9f271**
Documento generado en 19/03/2024 01:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A despacho de la señora juez informándole que, en memorial allegado a la dirección de correo electrónico institucional de este juzgado en calenda de 19 de enero de 2024, la apoderada de la parte actora solicita tener en cuenta la notificación que fue allegada al despacho en septiembre de 2023, por lo que solicita dictar sentencia.

Sírvase proveer, marzo 19 de 2024


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
Distrito de Turbo, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Ejecutante:	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A
Ejecutado:	Julio César Vásquez Mendoza
Radicado:	05-837-31-05-001-2021-00227-00
Procedencia:	Juzgado 01° Laboral del Circuito de Turbo
Decisión:	REMITE APODERADA - NO ATIENDE SOLICITUD

Verificado el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud realizada por la vocera judicial de la sociedad actora; dispone esta unidad judicial, REMITIR a la doctora CATALINA CORTÉS VIÑA a lo resuelto en auto adiado a 26 de septiembre de 2023, para que, se sirva allegar con destino a este proceso el **certificado de acuse de recibido, leído o apertura del mensaje** que contiene la citación para notificación personal de la sociedad ejecutada en los términos establecidos en el Artículo 8vo de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo expuesto, y toda vez que no se encuentra acreditada la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado, no podrá esta judicatura atender a la solicitud de proferir decisión de fondo que ponga fin a la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO, ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR a la doctora CATALINA CORTÉS VIÑA a lo resuelto en auto adiado a 26 de septiembre de 2023, para que, se sirva dar cumplimiento a lo requerido en dicha providencia.

SEGUNDO: Por los motivos expuestos, NO ACCEDER a la solicitud en torno a proferir decisión de fondo que ponga fin a la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

(Documento suscrito con firma electrónica)
LAURA MARCELA LAFAURIE BARROS
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE TURBO

El presente auto se notifica por ESTADO N°38, el cual se fija digitalmente el día 20 DE MARZO DE 2024, sin que requiera firma del secretario, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.



Firmado Por:
Laura Marcela Lafaurie Barros
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d99a2f88e0f0e1aa3295eb3022fb1faa16ffc5c6a931188e1a50c8ed46e009**

Documento generado en 19/03/2024 01:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho de la señora juez, informándole que, en la audiencia de conciliación celebrada el día 28 de febrero de 2024 se fijó fecha para la realización de las restantes etapas de las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, sin embargo, no se pudieron llevar a cabo en el día señalado.

Sírvase proveer, diecinueve (19) de marzo de 2024.



Abel Carmona Sierra
Sustanciador.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO**

Turbo, diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	José Saturnino Murillo Moreno
Demandado	Agropecuarias Bananeras-Agroban S.A.S y la vinculada Colpensiones.
Radicado	05-837-31-05-001-2022-00492-00
Procedencia	Juzgado 1º Laboral del Circuito de Turbo.
Asunto	Auto reprograma fecha de audiencia

AUTO

En vista del informe secretarial, el Despacho fijará nueva fecha para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, atendiendo la disponibilidad de la agenda.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado 2º Laboral del Circuito de Turbo, Antioquia,

RESUELVE

1. Se fija el día MARTES, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITCUATRO (2024) A LAS 9:00 A.M, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a) AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b) DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c) SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d) FIJACIÓN DEL LITIGIO.

e) DECRETO DE PRUEBAS.

B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- a) PRACTICA DE PRUEBAS
- b) ALEGATOS DE LAS PARTES
- c) JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

Las cuales se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size asociada a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados y el enlace de acceso a la diligencia se remitirá un (1) día antes a la celebración de la diligencia. Se solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA MARCELA LAFAURIE BARROS
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE TURBO**

El presente auto se notifica por ESTADO N° 38, el cual se fija virtualmente el día 20 DE MARZO DE 2024, sin que requiera firma del Secretario, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

Laura Marcela Lafaurie Barros

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f496c7cf30b1b53932e6a009adb89cbb25b3aa0d95e61e61e4b0a61d1336164d**

Documento generado en 19/03/2024 01:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>